

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

2018/908 *Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2017, aprobó el texto consolidado de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén del día 4 de enero de 2018, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza indicada.

Durante el plazo de 30 días hábiles comprendidos entre el 5 de enero de 2018 y el 16 de febrero del 2018 ambos inclusive, no se han presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, según se acredita en el certificado expedido por la Secretaría General de fecha 1 de marzo de 2018; por lo que el citado acuerdo provisional, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.B.R.L., se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

“Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia.

Mediante Acuerdo número 9 del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2014 se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, siendo publicado su texto íntegro en el BOP nº 56 de fecha 24 de marzo de 2014.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de Pleno número 4 en sesión ordinaria número 8 celebrada el día 29 de julio de 2014, se modificó la Ordenanza citada en lo relativo a los plazos de justificación del artículo 12.2.

Igualmente se modificó mediante dicho acuerdo el artículo 4, punto 1 en sus apartados a), i) y j) relativos a las campañas del programa de atención a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as, plan provincial de juventud y plan provincial de igualdad. La modificación se publicó en el BOP número 153 de fecha 11 de agosto de 2014.

Nuevamente se modificó la Ordenanza inicial en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2015. Dicha modificación va referida al artículo 1 por la consideración de la convocatoria como reguladora de convocatoria tanto por concurrencia competitiva como no competitiva. Igualmente la citada modificación se refiere al artículo 8, de requisitos de los beneficiarios, que habrán de acreditar que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y frente a la seguridad social. Finalmente la modificación también fue referida al artículo 10 sobre el procedimiento de concesión, en relación a la posibilidad de alterar la forma de ejecución del objeto de la subvención. Esta modificación se publicó en el BOP de la provincia de Jaén número 121 de 26 de junio de 2015.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas aconseja ajustar a la misma el contenido de algunos preceptos de la Ordenanza, en aplicación del principio de buena regulación del artículo 130 L.P.A.C.A.P.; como, entre otros, el relativo al registro electrónico, publicación y notificación, forma de presentación de documentación, o publicidad.

Igualmente el título sexto de la Ley 39/2015 P.A.C.A.P. relativo al ejercicio de la potestad normativa destaca la necesidad de que en el Preámbulo del Proyecto de Ordenanza, debe justificarse suficientemente su adecuación a los principios de buena regulación que marca expresamente el art. 129 L.P.A.C.A.P.: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido la necesidad y proporcionalidad de la norma derivan de la necesidad de establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones que exige el artículo 17 L.G.S. El fin público perseguido es garantizar a los municipios de menor capacidad económica en las líneas que recoge la Ordenanza, un mínimo de financiación para cumplir con objetivos relativos al Área de Igualdad y Bienestar Social relacionados con el interés general.

Respecto de la eficacia de la norma, resulta idónea para reconducir al texto de la convocatoria, que venía regulando con carácter general aspectos de procedimiento que han de reflejarse en la Ordenanza; dejando a la convocatoria la regulación de aspectos concretos como créditos disponibles, plazos de aplicación, criterios de evaluación y formas de presentación de solicitudes y justificación.

En el aspecto de la seguridad y transparencia se trata de superar la sucesión de normas y modificaciones que han regido hasta ahora y que es aconsejable refundir en un texto único que se publique, y al que habrán de referirse las convocatorias futuras de subvención, lo que redundará en la eficiencia en la tramitación de subvenciones.

Y todo ello en aplicación y coordinación con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, subvenciones y presupuestaria; posibilitando el acceso sencillo a la normativa y documentos incluidos en convocatorias posteriores de las que la presente Ordenanza significa el punto de partida.

Las distintas resoluciones de 2015 dictadas por la intervención general de la administración del Estado en relación a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, aconsejan tenerlas en cuenta a la hora de la redacción final de la presente Ordenanza.

Igualmente la actual regulación de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén respecto del Incumplimiento de los plazos tanto para ejecutar la actividad, como para justificar la misma, difiere de la regulación de la Ordenanza, tanto en porcentajes mensuales como en el momento de aplicar la penalización del 100%, lo que aconseja armonizar dichos tipos para que a partir de 2018 sean homogéneos.

La experiencia acumulada en los tres años de entrada en vigor de la Ordenanza y en la tramitación de expedientes aconseja la revisión del texto de la Ordenanza recogiendo en la misma apartados que se han ido regulando anualmente en la convocatoria, sabiendo que el contenido del artículo 17.2 y 17.3 de la L.G.S. 38/2003 de 17 de noviembre aconseja su regulación a través de una Ordenanza, específica del Área de Igualdad y Bienestar Social, reservando la resolución administrativa de convocatoria al contenido del artículo 23.2 de la L.G.S. citada.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario un texto consolidado que aúne la redacción original y sus modificaciones, así como lo adecue a la nueva legislación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia; con el siguiente contenido:

“La Constitución española, en sus artículos 137 y 141, reconocen la autonomía de los entes locales para la gestión de sus respectivos intereses y configura la provincia como entidad local con personalidad jurídica propia formada por la agrupación de municipios, cuyo gobierno se encomienda a la Diputación provincial.

Respecto a la relación de las Diputaciones con los Municipios, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias de la Diputación, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, y especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión (artículo 36.1). En el mismo sentido, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 96.3, determina como funciones propias de la Diputación la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el programa provincial de cooperación

económica a las inversiones, actividades y servicios municipales en materia de Igualdad y Bienestar Social a través de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y/o no competitiva, por parte del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén para el desarrollo por parte de los Ayuntamientos de municipios con población inferior de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén, de las actuaciones que se prevén en las líneas de actuación descritas en esta Ordenanza, considerando las demandas expresadas por los Ayuntamientos y promoviendo actuaciones especialmente en los municipios de menor capacidad económica y de gestión en materia de igualdad, juventud y bienestar social.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Constituirán la normativa que regulará la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos en materia de igualdad, juventud y bienestar social, además de la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y la aplicación supletoria de las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Jaén del año al que se refiere la convocatoria y demás normativa de derecho público que resulte aplicable a la presente Ordenanza, junto a la resolución de convocatoria y demás resoluciones y actos de instrucción dictadas en su desarrollo, por quien tenga las competencias de instrucción y resolución.

Artículo 3. Beneficiarios.

La concesión de subvenciones en materia de igualdad, juventud y bienestar social de la Diputación Provincial que se regula por esta norma se dirige a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

Respecto de los organismos autónomos locales, entidades públicas empresariales locales, sociedades mercantiles, fundaciones del sector público y entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas anteriormente con participación total o mayoritaria de la Entidad Local, que dependan de los citados Ayuntamientos, no podrán presentar solicitudes de subvención.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

4.1 En el marco de este programa provincial de cooperación económica a las inversiones, actividades y servicios municipales en materia de Igualdad y Bienestar Social, los Ayuntamientos que soliciten subvención, a través de las líneas de actuación contempladas en esta Ordenanza, no tendrán que acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social en los términos del nuevo apartado 4 bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía incorporado conforme a la disposición final cuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

4.2 Los Ayuntamientos deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén. Los Ayuntamientos se entenderá que se hallan al corriente en el cumplimiento de las referidas obligaciones tributarias con la Diputación Provincial y con sus Organismos Autónomos, cuando habiéndose acreditado la existencia de deudas tributarias pendientes de pago, las

Entidades citadas insten su retención con cualesquiera de los ingresos o transferencias que tanto la Diputación Provincial como sus Organismos Autónomos hayan de efectuarle, para lo cual será preceptiva la remisión del correspondiente acto administrativo en virtud del cual se autorice para tal menester a la Diputación Provincial o a sus Organismos Autónomos.

4.3. Igualmente, con anterioridad a la aprobación de la resolución de concesión de subvención que se dicte al amparo de esta Ordenanza, tendrán que acreditar que se hallan al corriente de justificación de subvenciones concedidas hasta el segundo año inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria por el Área de Igualdad y Bienestar Social, no tomándose en consideración el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria, respecto de las subvenciones otorgadas por dicha Área.

Artículo 5. Líneas de actuación.

5.1. Las líneas de actuación en materia de igualdad, juventud y bienestar social para los que podrán solicitar los Ayuntamientos la subvención son las siguientes, sin perjuicio de su concreción o en su caso adición en cuanto a actuaciones o programas a ejecutar, por medio de la convocatoria anual correspondiente, en base a las necesidades de los Ayuntamientos y de la ciudadanía:

a). Ejecución del Plan provincial de Juventud de la provincia de Jaén vigente.

El objeto es apoyar y fomentar la consecución de los descritos en el citado Plan.

Las actuaciones subvencionables en materia de juventud son las siguientes:

1. Elaboración y evaluación de planes municipales de juventud con perspectiva de género.
2. Acciones de buenos tratos y hábitos saludables en la población joven.
3. Actividades formativas que refuercen la atención a jóvenes en situación de vulnerabilidad y exclusión social (minorías étnicas, religión, orientación sexual, racismo, personas con capacidades especiales, género).
4. Actividades formativas a jóvenes para afrontar y prevenir la violencia de género y sexual: el acoso escolar, gruming, cyberbullying, sexting, grooming...).
5. Acciones destinadas a población joven de educación en igualdad para la utilización de lenguaje no sexista, inclusivo y no discriminatorio.
6. Acciones que fomenten el papel activo, participativo y dinámico de la juventud en igualdad de condiciones.
7. Acciones formativas destinadas a población joven cuyas líneas de actuación sean: Formación, sensibilización y prevención para la igualdad de oportunidades y de trato.
8. Actividades que promuevan el empoderamiento y el liderazgo con la participación activa, plena y efectiva de las mujeres jóvenes rurales.
9. Actividades de acción positiva destinadas a población joven que corrijan los desequilibrios

existentes en la Igualdad de género.

10. Actividades destinadas a población joven en que la perspectiva de género y la transversalidad sea el principio rector.

11. Talleres destinados a población joven de educación de salud sexual y reproductiva.

12. Actividades destinadas a población joven para el buen uso de las TIC.

13. Actividades formativas destinadas a población joven con enfoque de género para fomentar la cultura del emprendimiento y la empleabilidad, a través de las nuevas tecnologías.

14. Formación en corresponsabilidad y conciliación personal, familiar y laboral para la juventud.

15. Otras actividades incluidas en el plan provincial de juventud vigente.

b). Ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén vigente.

El objeto es apoyar y fomentar la consecución de los objetivos descritos en el citado Plan.

Las actuaciones subvencionables en materia de igualdad son las siguientes:

a) Evaluación Planes Municipales de igualdad cuyo periodo de ejecución haya finalizado.

b) El diseño y elaboración de Planes Municipales de Igualdad.

c) Actividades de sensibilización y educación a la población en valores de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención de la violencia machista en el municipio.

d) Las acciones dirigidas a sensibilizar y formar al personal técnico y electo de los municipios en materia de igualdad y contra la violencia hacia las mujeres.

e) Proyectos, programas y/o actuaciones que permitan crear espacios comunitarios libres de violencia.

f) Puesta en marcha de medidas de corresponsabilidad y que favorezcan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar contenidas en el Plan de Igualdad de Oportunidades aprobado por la corporación local.

g) Promoción de las mujeres a través de la implementación de medidas para su empoderamiento en situaciones generadoras de desigualdad.

h) Otras actividades que se encuentren incluidas en el Plan Provincial de igualdad vigente.

c). Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia.

El objeto es apoyar y fomentar proyectos sociales de carácter preventivo y comunitario

dirigidos al conjunto de la población o a determinados grupos en los que están presentes déficits concretos sobre los que intervenir.

En esta línea de actuación, para poder ser objeto de subvención los programas habrán de contar con el compromiso por parte del Ayuntamiento de facilitar la participación de aquellas personas derivadas por los Servicios Sociales Comunitarios y quedar exentos de abonar la tasa de inscripción y/o de participación correspondientes.

A continuación se relaciona el catálogo de programas que será apoyado en esta línea; sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.1:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Sensibilización y Coordinación ante el Maltrato Infantil	El objetivo básico de este programa consiste en promover el bienestar de menores en situaciones de riesgo o desprotección mediante la detección precoz y actuación coordinada de todas las instituciones implicadas en la protección de la infancia. El objetivo de la coordinación consiste en consensuar mecanismos y procedimientos de actuación en el ámbito local que permita a las distintas instituciones y profesionales implicados cooperar de manera eficaz para conseguir la protección del/la niño/a evitando la duplicidad de servicios y disparidad de criterios y objetivos.
Programa de Prevención Socio-Sanitaria en Familias con Menores de 0 a 4 Años.	Este proyecto pretende establecer la coordinación entre profesionales de los Servicios Sociales y la Salud, con el fin de realizar una actuación preventiva en familias con menores desde su nacimiento hasta los 4 años de edad, detectar situaciones de riesgo en menores y facilitar el acceso a los recursos existentes, informando, interviniendo, asesorando y/o derivando si fuera necesario al recurso pertinente.
Programa de Orientación Familiar. "Talleres para Padres y Madres"	Es un proyecto preventivo de carácter eminentemente práctico y vivencial, que potencia la participación activa de los padres y de las madres, en un entorno grupal, con el objetivo de favorecer la reflexión, compartir experiencias, orientar en la tarea de educar a los hijos y las hijas, ayudando a padres y madres con dificultades para ejercer responsabilidades que como padres y madres le corresponden.
Programa Aulas Abiertas	Proyecto concebido para el desarrollo de actuaciones de ocio y tiempo libre y actuaciones relacionadas con el apoyo académico, las cuales se plantean en un marco de complementariedad. Insistiendo en la participación activa de los padres y de las madres en las actividades concretas, puesto que el objetivo final consiste en potenciar y/o mejorar la competencia parental, mediante la adquisición de las habilidades necesarias para una intervención autónoma e idónea en el ámbito familiar.
Programa Escuelas de Verano	Con este Proyecto se pretende abordar mediante la planificación y desarrollo de actividades lúdicas, el proceso de integración de la población infantil, especialmente de la población infantil más vulnerable por encontrarse en una situación de riesgo social, promoviendo y facilitando su participación. Con este proyecto se ofrece una alternativa constructiva del ocio y tiempo libre mediante el desarrollo de actividades educativas, socioculturales, deportivas y lúdicas básicamente.
Programa para la Implicación Parental en la Normalización Escolar de Menores en Riesgo de Exclusión.	Se pretende con estos proyectos trabajar de manera prioritaria con padres, madres y/o cuidadores principales de menores en riesgo social y de exclusión del entorno escolar, al objeto de potenciar capacidades en las figuras adultas encaminadas a la consecución de la normalidad escolar de los menores en un sentido amplio, centrándose estos proyectos en ir más allá del abordaje específico de la problemática de absentismo, siendo el foco principal la orientación familiar a padres y madres tanto para que se muestren como figuras reforzadoras, conseguir su implicación en la adquisición de hábitos de estudio en los/as hijos/as, supervisión, dotación de materiales, capacitar en la relación familia-escuela etc.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
Programa de Promoción e Integración Social de la Persona con Discapacidad y su Familia en el Entorno Comunitario	La preparación para la vida del discapacitado para enfrentar una vida adulta independiente es un objetivo primordial de estos programas, donde la familia como eslabón fundamental desempeña un papel decisivo en el soporte de estas personas. Los programas para personas con discapacidad ponen el énfasis en el desarrollo de actividades grupales tendentes a facilitar su inserción social mediante el desarrollo de habilidades y hábitos que les permitan prepararse para la vida adulta independiente, formando, a su vez, a la familia como eslabón fundamental en el apoyo a estos programas comunitarios.
Programa para la prevención y abordaje de la conflictividad y/o dificultad en familias con adolescentes	-Abordaje grupal e individual en familias y adolescentes para ofrecer un apoyo en ese momento de ciclo vital, ante dificultades familiares y presencia de conflictos, tanto en el ámbito familiar (no aceptación de pautas, normas y límites, violencia de hijos e hijas hacia las figuras cuidadoras, etc.) como fuera de la familia, en el contexto de relación social (agresividad y acoso hacia iguales, conductas infractoras, faltas de respeto hacia figuras de autoridad, etc.). -Igualmente tendrían cabida programas de carácter preventivo con el objetivo de ofrecer alternativas en el contexto comunitario que permita la implicación del adolescente en la construcción y participación en espacios de ocio alternativos saludables y enriquecedores.
Programa de atención a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as, campaña de recolección	Los programas financiados sólo podrán atender a hijos e hijas de trabajadores/as temporeros/as en la campaña de recolección de aceituna. El personal encargado de la atención directa de las personas menores, estará en posesión, al menos, de la titulación de Formación Profesional de Grado Superior en Educación Infantil. A excepción de aquel personal que acredite haber prestado servicios en el mismo recurso con anterioridad al ejercicio 2016.

d). Fomento de la participación social

El objeto es apoyar y fomentar la interrelación, participación y coordinación entre Instituciones públicas y Entidades privadas de los municipios en el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios, que incidan en la optimización de los recursos territoriales existentes, ofreciendo respuestas integrales.

Igualmente forma parte de su objeto el apoyo de proyectos para el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar y apoyar las manifestaciones de solidaridad de la comunidad, y autoayuda entre individuos y grupos ante diferentes problemáticas sociales, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, que se recojan en programas de promoción del voluntariado social y grupos de apoyo familiar.

e). Programas de Intervención Social con Inmigrantes.

El objeto es atender a personas trabajadores temporeras inmigrantes que se desplacen a la provincia de Jaén en busca de trabajo en la campaña de recolección de aceituna, pudiendo ofrecer los servicios de alojamiento, manutención, higiene-aseo personal, lavandería, desplazamiento, información y asesoramiento a las personas que lo demanden.

f). Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores.

El objeto apoyar el mantenimiento y conservación de los centros de día municipales para personas mayores, que promocionen su bienestar, fomentando la convivencia, la integración, participación, promoción, solidaridad y relación con la comunidad donde residen.

g). Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras adecuadas, dignas, accesibles y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de reparación y conservación de las mismas.

Mediante la convocatoria anual podrá acotarse delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales y dentro de los posibles gastos, aquellos que se determine, por ser más conveniente al estado de esas dependencias en su conjunto.

h). Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras con mobiliario adecuado, dignos y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de adquisición de bienes o material inventariable destinados a dotar estas dependencias.

Mediante la convocatoria anual podrá delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales, así como los bienes en los que podrá consistir dicho equipamiento, para ajustarse mejor a la realidad y necesidades existentes.

El Ayuntamiento será el responsable de los contratos de mantenimiento a los que pudiera dar lugar la adquisición de los bienes.

i). Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

El objeto es conseguir ofrecer unas infraestructuras adecuadas, dignas, accesibles y de calidad al personal técnico que prestan los Servicios Sociales Comunitarios, así como a la ciudadanía que demandan estos servicios, apoyando los proyectos municipales de reforma de estas dependencias.

Mediante convocatoria anual podrá delimitarse el contenido de dichas dependencias municipales, y dentro de los posibles gastos, aquellos que se determine, con el fin de ajustarse mejor a las necesidades existentes.

5.2 Exclusiones

1) Respecto a la línea de Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores, no se subvencionarán aquellos Centros cuya gestión la realice otra Administración o entidad privada

2) No serán objeto de subvención los gastos destinados al mantenimiento, o a cualquier tipo de modificación de páginas webs o de cualquier otra aplicación o herramienta informática o de comunicación en redes.

3) No serán objeto de subvención los gastos en viajes, alojamientos, comidas, trofeos, gastos de entradas, festivales y avituallamiento de grupos.

Salvo lo dispuesto respecto a gastos subvencionables en el artículo 6.2; para los desplazamientos en el programa de atención a hijos de trabajadores temporeros de la línea de intervención social comunitaria con infancia y familia, así como en la línea de intervención social con inmigrantes.

4) No serán objeto de subvención las solicitudes en las líneas de ejecución del Plan provincial de Juventud de la provincia de Jaén y de ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén cuya finalidad sea la celebración de certámenes, galas, premios y otros eventos de carácter nacional o de similares características.

5) No serán objeto de la línea de Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios las actuaciones para la mejora de la gestión energética de las dependencias, así como la implantación de energías renovables

6) Los gastos en material fungible que se podrán subvencionar en cualquiera de las líneas de la convocatoria no superarán el 15% del importe subvencionado.

Artículo 6. Cuantía y criterios de concesión de subvención y Gastos subvencionables.

6.1. Cuantía de la subvención:

La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en la correspondiente convocatoria a través de criterios que han de ser objetivos, tener vinculación con la naturaleza de la actividad subvencionada, y cuya ponderación se concretará en dicha convocatoria, y de no ponderarse, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

La cuantía podrá consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o entre otras formas o métodos de concreción.

Podrá utilizarse, si así se prevé en la convocatoria, el prorrateo del importe total, entre los beneficiarios.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

6.2. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mediante la correspondiente convocatoria se podrán concretar o en su caso ampliar los gastos subvencionables en la medida que con ello se atienda mejor a las nuevas demandas expresadas por los Ayuntamientos en el futuro.

Relación de gastos subvencionables por líneas:

a). Ejecución del Plan Provincial de Juventud de la provincia de Jaén vigente.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

b). Ejecución del Plan Provincial de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la provincia de Jaén vigente.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

c). Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.
- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

Solo en el caso de Programas de Atención a Hijos e Hijas de Trabajadores/as Temporeros/as, campaña de recolección; se subvencionarán los siguientes gastos corrientes: luz, agua, teléfono, calefacción, seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones donde se desarrolla el programa y vestuario, productos farmacéuticos y desplazamiento,

d). Fomento de la participación social

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el

recurso.

- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as de programas.

e). Programas de Intervención Social con Inmigrantes.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.

- Gastos corrientes: tales como luz, agua, teléfono, calefacción, seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones donde se desarrolla el programa y vestuario, productos farmacéuticos y desplazamiento.

- Gastos de actividades: los gastos ocasionados por la ejecución de actividades con los/las beneficiarios/as del programa.

f). Mantenimiento de Centros de Día Municipales para Personas Mayores.

Se apoyará económicamente para sufragar los siguientes gastos:

- Personal: nóminas y seguridad social de las personas que presten su servicio en el recurso.

- Gastos corrientes: tales como luz, agua, teléfono, calefacción seguro, material de oficina, alimentación, productos de limpieza y aseo, reparación y conservación del edificio, maquinas e instalaciones del recurso y prensa y revistas.

g) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios.

Se subvencionarán gastos corrientes originados por la Mantenimiento y conservación de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, relativas a maquinaria e instalaciones técnicas, mobiliario y equipos para procesos de información definidos en el artículo 21 de la clasificación económica, de la Orden EHA 3565 de 3 de diciembre de 2008, del Ministerio de Economía y Hacienda.

h). Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

Se subvencionarán los gastos originados por la adquisición de bienes o material inventariable destinados a dotar estos recursos para poder ofrecer y prestar unos Servicios Sociales comunitarios de calidad a la ciudadanía.

i). Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios.

Se subvencionaran los gastos originados por las reformas realizadas en las dependencias físicas de estos recursos, con el fin de poder ofrecer y prestar unos Servicios Sociales comunitarios de calidad a la ciudadanía.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

7.1. Los Ayuntamientos, para completar el importe que resta hasta cubrir el total del coste del programa o de la actuación por la que muestra su interés, podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible con la subvención que se perciba.

7.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 8. Subcontratación y constitución en entidades colaboradoras

8.1 La actividad objeto de la subvención se ejecutará bien directamente con los recursos humanos del propio Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de un agente externo cualificado para ello, pudiendo alcanzar la subcontratación el 100% del importe de la actuación, y en ningún momento podrá subcontratarse la actividad si aumenta el coste de la misma sin aportar un valor añadido al contenido de ésta; y todo ello de conformidad con las estipulaciones establecidas en los artículos 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y 68 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la L.G.S.

8.2 Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención no podrán constituirse en entidades colaboradoras definidas en el artículo 12 y siguientes de la L.G.S.

Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

9.1. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención de los Ayuntamientos en materia de igualdad juventud y bienestar social, se presentarán, en el Registro de la Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 66 de la L.P.A.C.A.P. y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Cada uno de los Ayuntamientos que participen en la convocatoria presentará una solicitud por cada una de las líneas de actuación en las que participa.

La presentación de solicitud implicará que se autoriza a la Diputación provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

La convocatoria anual podrá concretar la forma de presentación, sin perjuicio de las

previsiones legales y anexos a la misma.

9.2. Documentación a adjuntar a la solicitud.

Junto a las solicitudes de participación, los Ayuntamientos acompañarán la siguiente documentación, sin perjuicio de que en la convocatoria anual se pueda incluir alguna otra:

- 1.) Declaración responsable conforme al modelo de la convocatoria.
- 2) Informe técnico de viabilidad conforme al modelo de la convocatoria.
- 3) Memoria explicativa conforme al modelo de la convocatoria de la actuación a desarrollar suscrita por el/la Alcalde/sa.

En dicho presupuesto se indicarán, si fuera el caso, los costes indirectos de la actuación, los cuales no podrán ser superiores al 5% del total del gasto a realizar.

4) En el caso de que se solicite una subvención para actuaciones de la línea g) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, se acompañará a la solicitud, la memoria explicativa de la actuación a desarrollar con la siguiente documentación:

- Memoria técnica descriptiva detallada y valorada suscrita por el/la técnico/a competente.
- Presupuesto de la actuación a desarrollar, en el caso de que se ejecute de forma indirecta.

5) En el caso de actuaciones de inversión,

1) Actuaciones de equipamiento:

- Presupuesto o factura pro-forma de una posible empresa suministradora, suscrito por un/a representante de la misma, en el que se contemple el coste total de los bienes que se pretenden adquirir y que coincida con el importe total indicado en la Solicitud.

2) Actuaciones de reforma:

- Proyecto de obra o Memoria valorada, según proceda, suscrita por el personal técnico competente, de los capítulos y/o conceptos que se van a ejecutar en el ejercicio de que se trate y determinando si la contratación y ejecución de la actuación la asume el Ayuntamiento titular bien por administración o bien mediante contrato con terceros.

- Certificado acreditativo sobre la titularidad (propiedad o cesión) del inmueble objeto de la actuación a subvencionar. La cesión a acreditar será por un mínimo de 5 años.

9.3. Subsanación de solicitudes.

En caso de que la solicitud presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado, por los medios de comunicación señalados en el artículo 16 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación provincial de Jaén en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su

publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. Otra documentación.

Toda la documentación que el Ayuntamiento considere necesario aportar al expediente en cualquiera de las fases de su tramitación se realizará conforme a lo indicado en el artículo 9.1.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva o no competitiva, concretándose dicho régimen en la correspondiente convocatoria anual.

10.1. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la concesión de subvenciones será quien ocupe el puesto de Diputado/a responsable del Área convocante, con independencia de la cuantía de las mismas.

Será competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones el órgano o responsable que se designe en la convocatoria.

10.2. Tramitación

Las solicitudes presentadas se valorarán por el personal técnico del Servicio de Servicios Sociales Comunitarios, emitiéndose el correspondiente Informe técnico en el que se propondrá el importe de subvención habiendo tomado en consideración los criterios correspondientes a la línea de que se trate.

El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

10.3. Audiencia, reformulación y aceptación.

Se informará a los Ayuntamientos solicitantes por los medios contemplados en el artículo 16 de la Ordenanza de los importes propuestos de subvención incluidos en la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de 10 días hábiles puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. L.P.A.C.A.P.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando para los Ayuntamientos solicitantes que reúnen los requisitos para ser considerados beneficiarios, se proponga una cuantía a conceder del cien por cien de la solicitada.

Igualmente se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni

sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, todo ello en base al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras, no pudiendo modificar ninguna información recogida en los distintos apartados que integran el Anexo II Memoria Explicativa de cada una de las líneas de la convocatoria, salvo la correspondiente a importes.

La reformulación en ningún caso podrá suponer una minoración de aportación de fondos propios superior al porcentaje que resulte de dividir la cantidad inicialmente concedida en la resolución provisional de concesión, entre la cantidad inicialmente solicitada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta tendrá el carácter de definitiva.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.

La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

En este caso la distribución de financiación entre conceptos de gasto subvencionables se ajustará a los porcentajes que suponga el presupuesto inicialmente presentado con la solicitud.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

En el caso de no proceder la concesión del trámite de audiencia y de reformulación, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

10.4. Propuesta definitiva de resolución y Fiscalización previa.

Previamente a que el órgano competente para la resolución de la convocatoria dicte la Resolución definitiva, la Intervención fiscalizará los expedientes de acuerdo a lo que anualmente se planifique y apruebe por el Pleno.

10.5 Resolución y plazo de resolución.

El/la Diputado/a responsable del Área de Igualdad y Bienestar Social dictará la Resolución definitiva que se notificará a los interesados por los medios contemplados en el artículo 16 de la Ordenanza.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las posibilidades de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 21 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

10.6. Modificación de la resolución de concesión.

Una vez aprobada definitivamente la resolución aprobatoria de concesión de subvención que se dicte al amparo de esta Ordenanza, los beneficiarios podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1.- causas de fuerza mayor.

2.- circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3.- motivos de interés público

Se entenderá que la solicitud de modificación del plazo de ejecución y/o justificación no supone alteración del objeto de la subvención.

Una vez informada la solicitud de modificación por el/la técnico/a competente corresponde la autorización, en su caso al/ la Diputado/a del Área de Igualdad y Bienestar Social. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

10.7. Reasignación de créditos sobrantes.

Los sobrantes de crédito que se generen antes de dictar la Resolución definitiva podrán ser reasignados entre las distintas líneas de actuación, conforme a los criterios que se indiquen en la convocatoria correspondiente, respetando en cualquier caso el nivel de vinculación jurídica de créditos existente en cada momento. Y en el supuesto de que la reasignación comporte una modificación presupuestaria, la misma habrá de tramitarse conforme al procedimiento legal oportuno y ser fiscalizada previamente por Intervención.

Artículo 11. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones comprendidas en las distintas líneas de actuación será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12 Obligaciones de los beneficiarios.

12.1. Son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, facilitando cuanta información le sea requerida por la misma.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) El resto de obligaciones que impone el artículo 14.1 L.G.S.

12.2 Los Ayuntamientos beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos competentes del Área de Igualdad y Bienestar Social, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación.

12.3 Certificado de antecedentes de delitos sexuales. Todos los Ayuntamientos acogidos a la línea de actuación de "Programas de Intervención Social Comunitaria con Infancia y Familia" o que desarrollen cualquier actividad con menores en alguna otra línea requerirán al personal técnico, previamente a la contratación para la ejecución de las actuaciones de las distintas líneas de actuación, si la gestión de las actividades las realizan por cuenta propia, o bien a las empresas con las que se subroguen la realización de las mismas, la aportación de la correspondiente certificación negativa individual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que crea el registro central de delincuentes sexuales.

En el supuesto de que el personal sea extranjero, además deberá aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sea nacional.

Artículo 13 Forma del pago

Una vez resuelta definitivamente la convocatoria de subvención que deriva de las

previsiones de esta Ordenanza de concesión de subvenciones en materia de igualdad, juventud y bienestar social, se librarán a los Ayuntamientos el 100% de los importes que correspondan con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto.

Para ello se utilizará el sistema de pago anticipado.

Artículo 14 Forma y plazo de justificación de la subvención.

14.1. La justificación de la subvención recibida para la ejecución de cada una de las actuaciones aprobadas en la presente Ordenanza requerirá de la siguiente documentación, sin perjuicio de aquella documentación que recoja la convocatoria anual:

- Certificado de la recepción y contabilización del importe recibido.
- Certificado de ingresos que financian la actividad.
- Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha de pago.
- Una Memoria de cada una de las actuaciones realizadas con indicación, al menos, de las actividades realizadas, objetivos conseguidos, número de personas beneficiarias de las actuaciones realizadas, desagregadas según sexo y edad y presupuesto de ingresos y de gasto ejecutado, desglosado según conceptos de gasto y fuentes de financiación.
- En el caso de la línea, H) Equipamiento de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, será necesaria la memoria que recoja la convocatoria de subvención.
- En el caso de la línea G) Reparación y Conservación de dependencias municipales destinadas a la prestación de Servicios Sociales Comunitarios y I) Reforma de las dependencias municipales destinadas a la prestación de servicios sociales comunitarios, dicha memoria será sustituida por una descripción técnica de la reparación o en su caso reforma realizada, suscrita por técnico competente.

14.2. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución, salvo que la convocatoria de subvención establezca otro distinto.

14.3. La justificación una vez comprobada la documentación aportada, será aprobada por el/la Diputado/a Delegada de Igualdad y bienestar social.

14.4 En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación, cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sean superiores al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente.

Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión. La solicitud de modificación habrá de realizarse

antes de la finalización del plazo de ejecución concedido.

14.5 No se requerirá presentar la solicitud de modificación de la resolución del artículo 10.6 de la presente Ordenanza, y por ende no será necesaria la autorización del órgano concedente, en aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento beneficiario altere la forma de ejecución del objeto de subvención, inicialmente comunicado, siempre que en la justificación se acredite:

- Que no se haya dañado derecho de tercero.
- Que se adecue a lo dispuesto en el T.R.L.C.S.P.
- Que como consecuencia de la modificación, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Reintegro de subvenciones y criterios de graduación de posibles incumplimientos.

15.1. En caso de no producirse la justificación en los términos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de reintegro total o parcial.

15.2. Procederá el porcentaje de reintegro de los importes de la subvención que se indican a continuación conforme a los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones que acompañaban a cada uno de los programas de actuación:

- 1.- Incumplimiento total del programa de actuación aprobado: 100%.
- 2.- El incumplimiento parcial en la ejecución del importe de la cooperación económica aprobada, supondrá el reintegro del importe no ejecutado.
3. Procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.
- 4.- Incumplimiento del plazo de ejecución del programa de actuación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en la Convocatoria de subvención del Área de Igualdad y Bienestar Social, prórrogas incluidas.

- 5.- Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 R.L.G.S. previo requerimiento de presentación de dicha justificación.

15.3. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículos 31.4 y 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Medios de publicación o notificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, alegaciones, reformulación y resolución del procedimiento que se adopten en el desarrollo de esta Ordenanza se publicarán en la página web de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre P.C.A.P., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones percibidas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 18.4 L.G.S., los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía y la propia Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén (BOP nº 50, de 13 de marzo de 2015).

Las medidas que han de adoptar los beneficiarios para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas serán:

17.1. Si en la iniciativa subvencionada se incluyen actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, publicaciones de carácter publicitario, propagandístico, promocional, informativo o divulgativo, por medios impresos audiovisuales o telemáticos (internet) el beneficiario deberá:

a) Con anterioridad a la realización de la actuación subvencionada, remitir a la Unidad de Imagen Corporativa de esta Diputación Provincial la propuesta de utilización del citado logotipo, marca o lema a través del correo electrónico imagen@dipujaen.es.

El Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén valorará la idoneidad de la utilización de los citados elementos identificativos, si transcurrido el plazo de diez días el beneficiario no recibe comunicación en contra podrá considerar idónea la propuesta remitida.

b) Aportar al órgano concedente de la subvención, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, el soporte físico original (cartelería, papel, folletos, lonas, etc.), siempre que sea posible, una copia del soporte informático donde se hayan incluido el citado logotipo, marca o lema.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas el órgano concedente solicitará al beneficiario el cumplimiento, en un plazo no superior a 15 días, de:

a) Publicación, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de estas medidas se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria.

17.2. Si en la iniciativa subvencionada no se incluyen actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, etc. Los beneficiarios de la subvención deberán:

Publicar, durante al menos 10 días, en la página web del beneficiario de un anuncio en donde se refleje la concesión por parte de la Diputación Provincial de la ayuda, el importe de la misma y la actividad subvencionada.

El cumplimiento de esta obligación se justificará con el correspondiente certificado emitido por el/la Secretario/a de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones las personas que se designen en las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación provincial de Jaén o en su caso en la correspondiente convocatoria.

Disposición Adicional.

La presente Ordenanza, reguladora de la concesión de subvenciones del Área de Igualdad y Bienestar Social de La Diputación Provincial de Jaén, una vez aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén se publicará mediante extracto de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles del 65.2 L.B.R.L., en relación al 70.2 L.B.R.L.

Disposición transitoria.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la aprobación del presente texto consolidado de la Ordenanza les será de aplicación en su tramitación la convocatoria de concurrencia para Ayuntamientos relativa al ejercicio de 2017 así como la Ordenanza publicada en el BOP de la provincia de Jaén, 58 de 24 de marzo de 2014.”

Contra la Ordenanza aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 46, en relación con el 10, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Marzo de 2018.- La Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, M^a EUGENIA VALDIVIELSO
ZARRÍAS.